



### **C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Decreto para adicionar un artículo 15 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que las Personas con Discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entiende por Persona con Discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.

En México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los



derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art. 4º de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).

El art. 5º de la Constitución Política y 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que a ninguna persona se le puede impedir, a que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando, sean lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

Asimismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El artículo 123 contiene los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, incluyendo al trabajador con alguna discapacidad, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento, libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, contrato de trabajo.

Estos derechos se encuentran pormenorizados en la Ley Federal del Trabajo, los cuales son aplicable para todos los trabajadores, incluyendo a los trabajadores con discapacidad.

La inclusión debe ir mucho más lejos que el ámbito laboral: debe abarcar la vida social, la vida cultural y el entorno que rodea a la sociedad. Hay que tomar en cuenta un dato importante: México, a pesar del esfuerzo realizado por el gobierno y la iniciativa privada, para emplear de manera formal a más de 35 000 personas con discapacidad, seguimos ocupando como país, el lugar 45 de las 78 economías más grandes del planeta, en materia de INCLUSIÓN (De acuerdo con el Reporte de Crecimiento y Desarrollo Inclusivo (IDI) 2017 del Foro Económico Mundial).

Esto nos indica que las condiciones ofrecidas en México están muy por debajo de las que encontramos en países con un nivel de desarrollo similar en América Latina.



### ¿Qué ventajas o beneficios genera la contratación de una persona con discapacidad?

Por una parte, dichas personas obtendrán un bienestar y satisfacción con la situación laboral. Su calidad de vida mejorará y su empleo les permite aportar un ingreso a sus hogares.

Lograrán una mayor independencia ya que contarán con más autonomía al laborar en diferentes círculos sociales, con compañeros de trabajo, amigos nuevos, y reafirmando su seguridad y sed de superación.

Encontrarán una serie de puntos importantes, ya que los procesos y políticas de inclusión, pueden llevar a la administración pública estatal a obtener diversas certificaciones de calidad, mejoras en el clima organizacional y se logrará un aumento en la productividad general, creando un sentimiento de orgullo para la dependencia y los trabajadores.

Se generará un entorno laboral positivo. La disposición de las personas para hacer nuevas tareas o labores dentro de su trabajo, sin duda, motivará a las personas a valorar su propio trabajo.

**Si bien, los avances en nuestro estado son muchos**, no podemos dejar a un lado las políticas de inclusión que durante muchos años han quedado rezagadas. Hoy por hoy, nos encontramos con un reto importante con este sector marginado, por lo que debemos tomar decisiones legislativas que nos permitan tener leyes de vanguardia en materia de inclusión en el estado de Campeche.

Por eso es muy importante que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban reforzar su compromiso con este tema, realizando diagnósticos de factibilidad en la contratación de su personal, así como inversión en infraestructura que permitan una mejor accesibilidad para todos, logrando con ello, una política pública con equidad, para lograr lo que todos anhelamos, una igualdad de oportunidades para todos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

*Poder Legislativo del Estado de Campeche.*

*Calle 8 s/n. Palacio Legislativo. CP. 24000. San Francisco de Campeche, Campeche.*

*Tel. (981) 816.5244, 816.2981*



**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 15 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15 Ter.** - El Ejecutivo Estatal creará condiciones para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, generando una bolsa de trabajo. Procurando que las personas con discapacidad accedan a su derecho al trabajo y a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades. Logrando al menos, el cuatro por ciento de la plantilla laboral en la Administración Pública Estatal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

### ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de marzo de 2019.

---

DIP. DORA MARIA UC EUAN

---

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL